


CONTRATO DE PATROCINIO PUBLICITARIO

En Madrid, a 1 de Agosto de 2018

REUNIDOS

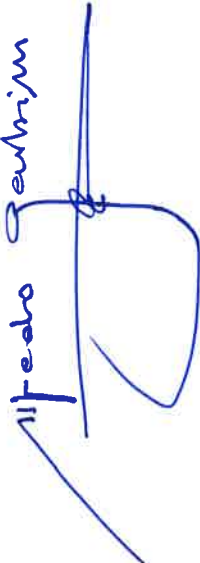


De una parte: D. Jaime Ortiz Olmeda y D. Mariano Caballero Caballero, mayores de edad, con N.I.F. nº 04568055-W y nº 21326542-E, respectivamente, actuando en nombre y representación de la mercantil "ASISA, ASISTENCIA SANITARIA INTERPROVINCIAL DE SEGUROS, SAU (en adelante ASISA o la ENTIDAD) con domicilio social en Madrid, Calle Juan Ignacio Luca de Tena número 12 y C.I.F nº A-08169294, en lo sucesivo EL PATROCINADOR.

De otra parte: D. Alfredo Garbisu Elzaurdi, mayor de edad, con D.N.I. núm. 50.282.856- A Actúa en su condición de Presidente de Federación Española de Pádel (la "Federación"), con C.I.F. núm. Q2878071 F, y con domicilio a efectos de notificaciones en Calle Luis de Salazar 9, 28002 Madrid, según acuerdo de Asamblea, en lo sucesivo EL PATROCINADO/FEP.

Se reconocen mutuamente con capacidad suficiente para otorgar el presente contrato de Patrocinio publicitario y a tal fin,

MANIFIESTAN



Primera.- Que el PATROCINADOR es una empresa de Asistencia Sanitaria Privada de España.

Segunda.- Que el PATROCINADO es un Club Deportivo pudiendo hacer publicidad durante los actos públicos de dicho Club de la imagen corporativa del PATROCINADOR a cambio de una contraprestación económica y/o material, y que por ellos ambas partes

ACUERDAN

Llevar a cabo el presente contrato de PATROCINIO PUBLICITARIO mediante las siguientes

CLAUSULAS

Primera.- El PATROCINADO se obliga a hacer publicidad de la marca o imagen del PATROCINADOR en los actos públicos deportivos / partidos, ruedas de prensa, comparecencias oficiales o cualquier otra que se efectúe en nombre de la citada Federación.

Segunda.- El PATROCINADO designa a ASISA como "Patrocinador Oficial de la Federación Española de Padel" en la categoría de "Proveedor Oficial de seguros de salud de los federados" con exclusividad para todo el territorio nacional, en el marco del programa de patrocinio del mismo, con el fin de que ASISA pueda utilizar esta denominación durante la vigencia del presente Contrato en todas las actividades comerciales y de marketing derivadas de los previsto en este Contrato conforme a lo previsto del mismo.

En particular, lo anterior significa que ASISA tendrá derecho a:

Incluir la Marca y el Logotipo de "ASISA", como patrocinador, en todos los elementos de comunicación en las condiciones que es establecen en el presente Contrato.

Incluir "ASISA" como única empresa patrocinadora en el ámbito de seguros de salud en el marco objeto de este contrato.

Utilizar durante la vigencia del presente Contrato, de forma no exclusiva, respecto a otros patrocinadores pero si en la categoría de producto de seguros de salud y la mención "Patrocinador Oficial de la Federación Española de Padel".

Vigente el Contrato, el PATROCINADO reconocerá e identificará a ASISA como patrocinador del FEDERACIÓN.

Tercera. - La publicidad de la marca o imagen del PATROCINADOR la realizará el PATROCINADO según el siguiente detalle:

1.- Logo en la página Web, App y redes sociales de la FEP.

2.- Logo de ASISA en la cartelería de los torneos.

3.- Presencia de ASISA en todos los eventos organizados por la FEP.

4.- Inclusión del logotipo de ASISA en las camisetas de la Selección que utilicen los jugadores de la misma, en los distintos torneos y/o competiciones.

5.- La Federación remitirá dos veces al año un mailing a sus federados, con las campañas de salud de ASISA, facilitando ASISA la correspondiente carta.

Cuarta.- Por los derechos anteriormente descritos durante la vigencia del contrato la empresa PATROCINADORA abonará a PATROCINADO la cantidad total de 10.000 € Euros más el IVA correspondiente.

Quinta.- El pago de las factura se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta número abierta a nombre la Federación expresamente designada al efecto por ésta y antes del 31 de diciembre del año correspondiente a la primera parte de la temporada deportiva.

Sexta.- El presente contrato entrará en vigor el 1 de agosto de 2018 y finalizará el 31 de diciembre de 2019. El presente contrato será renovable por acuerdo escrito de las partes llegada su fecha de su vencimiento el 31 de diciembre de 2019.

Séptima.- La situación de suspensión de pagos, quiebra o concurso de acreedores del PATROCINADOR o del PATROCINADO será causa de extinción del presente contrato, así como la existencia de cualquier otro proceso judicial o administrativo que suponga el impago por parte del PATROCINADOR de la contraprestación pactada en el presente contrato.

Asimismo si no se diesen ninguna de estas causas y el PATROCINADOR no cumplierse las condiciones pactadas en la precitada cláusula tercera, el PATROCINADO podrá considerar extinguido el presente contrato y podrá reclamar judicialmente las cantidades recogidas en el mismo.

Octava.- El incumplimiento por parte del PATROCINADO de la difusión publicitaria pactada o su realización en condiciones diversas a las señaladas en la cláusula segunda del presente contrato sin causa justificada, podrá dar lugar a la revisión de las cantidades a satisfacer y/o satisfechas a esa fecha al PATROCINADO.

Si los incumplimientos o cumplimientos defectuosos sin causa justificada se repitieran en más de dos ocasiones, el PATROCINADOR podrá dar por extinguido el contrato unilateralmente.

A los efectos de lo previsto en la presente Cláusula, no se consideran supuestos de causa injustificada aquellos en los que el incumplimiento o cumplimiento defectuoso

se produzca por motivo del común acuerdo entre las partes o por fuerza mayor o caso fortuito.

Novena.- Los gastos de formalización y cualquier otro que pudiese originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, serán por cuenta del PATROCINADOR.

Décima.- El presente contrato tiene naturaleza mercantil, rigiéndose por lo dispuesto en sus propias cláusulas y en lo en ellas no previsto por las disposiciones de la Ley 34/1988 de 11 de Noviembre, Ley General de Publicidad y en su defecto por lo previsto en el Código de Comercio, leyes especiales y usos mercantiles que le sean aplicables, o en lo no previsto, por las disposiciones del Código Civil.

Undécima.- Ambas partes contratantes renuncian expresamente a su fuero, sometiéndose a los Juzgados y Tribunales de Madrid.

Y en prueba de conformidad con todo ello firman el presente documento por duplicado y a un solo efecto en el lugar y fecha expresados en el encabezamiento.

EL PATROCINADOR



D. Jaime Ortiz Olmeda



D. Mariano Caballero Caballero

EL PATROCINADO



D. Alfredo Garbisu Elzaudi

